



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/RDS/RBP/RDC/MHN/FBZ

RESOLUCIÓN N° :873/2018

ANT. : CARTA HÑ N°049, DE HIDROELÉCTRICA
ÑUBLE SPA.

MAT. : DECLARA ABANDONO DE SOLICITUD DE
INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT
DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE
CONSERVACIÓN PARA EL PROYECTO
"AMPLIACIÓN DEL LÍMITE CONSTRUCTIVO DE
LA CENTRAL ÑUBLE DE PASADA"

Santiago, 29/11/2018

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, particularmente en su artículo 19°, y 7° y 2° transitorios; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley, con sus posteriores modificaciones; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el D.S N° 6, de 16 de marzo 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de 2 de junio 2017, correspondiente al Décimo Tercer proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado;
2. Carta PÑ 3117/2018, de fecha 24 de julio de 2018, registro N° 3356/2018, referente al proyecto denominado "Ampliación del Límite constructivo Central Hidroeléctrica Ñuble", cuyo titular es Hidroeléctrica Ñuble SpA, ingresó a CONAF la solicitud de modificar la Intervención o alteración excepcional del artículo 19°, de la Ley N° 20.283, correspondiente a la Resolución Fundada N°504/2012; la Carta Oficial N° 240/2018, de fecha 03 de agosto de 2018, en donde se declara la admisibilidad del proyecto y se solicita información complementaria; la Carta Oficial PÑ 3118/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, en donde se adjuntan antecedentes complementarios para la evaluación; Carta Oficial N°275/2018, de fecha 20 de agosto 2018, en donde se cita al Titular a Reunión de Interés Nacional; Oficio N°563/2018, de fecha 23 de agosto 2018, en donde se cita a los Servicios del Estado a Reunión de Interés Nacional; Carta HÑ N°030/2018, de fecha 28 de agosto 2018, en donde el Titular solicita un plazo adicional para realizar Reunión de Interés Nacional; Carta Oficial N°294/2018, de fecha 07 de septiembre 2018, que concedió la ampliación de plazo y fija nueva fecha para Reunión de Interés Nacional; Ordinario N°614/2018, de fecha 13 de septiembre 2018, en donde se cita a los Servicios del Estado a Reunión

de Interés Nacional; Carta Oficial N°301/2018, de fecha 13 de septiembre 2018, en donde se informan observaciones respecto al Informe de Imprescindibilidad e Informe de Experto; Carta PÑ-3125/2018, que da respuesta a las observaciones formuladas por CONAF; Carta HÑ N°049, de fecha 22 de noviembre 2018, en donde solicita abandono del procedimiento.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 24 de julio 2018, mediante carta ingresada a CONAF bajo el Registro de Oficina de Partes N°3356/2018, el Sr. Alejandro Gómez Vidal, Representante legal, en Representación de Hidroeléctrica Ñuble SpA., presentó la solicitud de modificar la Intervención o alteración excepcional del artículo 19°, de la Ley N° 20.283, correspondiente a la Resolución Fundada N°504/2012, del Proyecto "Central Ñuble de Pasada".
2. Que, el objetivo de la solicitud era la obtención de la modificación de Resolución Fundada, que autoriza la intervención excepcional contemplada en la Ley, para lo cual esta Corporación debe velar por la observancia de los requisitos legales y reglamentarios, que dice relación con que las intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de cuenca o excepcionalmente, fuera de ella; que tales intervenciones sean imprescindibles y; que la ejecución de obras o desarrollo de actividades sean de interés nacional
3. Que, el procedimiento para la revisión de antecedentes, se rige por lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 20.283; en los artículos 30° y 31° de su Reglamento General, contenido en el D.S N° 93, de 26 de Noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura y; en la Resolución N° 122, de 10 de Marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283".
4. Que, durante la vigencia del procedimiento de verificación de las formalidades y requisitos técnicos para evaluar la solicitud de intervención excepcional, se destaca que con fecha 22 de noviembre de 2018, fue recepcionada en Oficina de Partes de CONAF, bajo registro N° 4522, Carta HÑ N°049, presentada por el Alejandro Gómez Vidal, Representante Legal de Hidroeléctrica Ñuble SpA., en la cual "Retira solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19° de la Ley N°20.283", del Proyecto "Ampliación del Límite Constructivo de la Central Ñuble de Pasada".
5. Que, el artículo 62° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, indica que todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. Que, el artículo 40° de la Ley N°19.880, previamente individualizada, señala que tanto el desistimiento como la renuncia pondrán término al procedimiento. A su vez, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, pudiendo hacerlo por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO

1. Autorícese el retiro de la "Solicitud de Intervención o Alteración excepcional del Artículo 19° de la Ley N° 20.283", de la Ampliación del límite Constructivo, que forma parte del "Central Hidroeléctrica Ñuble" presentada con fecha 24 de julio 2018, mediante Carta PÑ-3117/2018, del Sr. Alejandro Gómez Vidal, en Representación de Hidroeléctrica Ñuble SpA.
2. Téngase por desistido el procedimiento administrativo y por tanto concluido, en virtud de los artículos 40° y 42° de la Ley N° 19.880, que establece las bases de

los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

3. Reintégrese al Titular los antecedentes presentados, en el marco de la solicitud de autorización excepcional del proyecto “Ampliación del límite constructivo Central Hidroeléctrica Ñuble”.
4. Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Distribución:

Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe Sección Evaluación Ambiental (S) Departamento de Evaluación Ambiental

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental

Katherine Alvarez Caviedes-Jefa Sección Fiscalización y Restauración Ambiental (I) Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Ricardo Andrés Díaz Silva-Profesional (S) Departamento de Evaluación Ambiental

Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental

Jorge Andrés Hernández Maldonado-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Sebastián Baeza Contreras-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Alejandro Gómez Vidal-Representante Legal Hidroeléctrica Ñuble SpA